



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

Resolución Presidencial N° 021-2021-UNJ

Jaén, 18 de febrero del 2021



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

VISTO: Informe N° 044-2020-UNJ/P/OGIE, de fecha 28 de diciembre de 2020, Informe N° 051-2021-UNJ-DGA/UA, Memorandum N° 0377-2020-UNJ/P, de fecha 28 de diciembre de 2020, Informe N° 005-2021-UNJ/P/OTI, de fecha 30 de enero del 2021, INFORME N° 023-2021-UNJ-DGA-UA, de fecha 15 de enero del 2021, Oficio N° 043-2021-UNJ/DGA, Informe N° 035-2021-UNJ/OPP, de fecha 16 de enero de 2021, Informe Técnico N° 001 -2021-UNJ-UA, de fecha 30 de enero del 2021, INFORME LEGAL N° 010-2021-UNJ/P/OAJ de fecha 10 de febrero del 2021, MEMORANDO N° 045-2021-UNJ/P de fecha 16 de febrero del 2021, , y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece “(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. “Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”;

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que “(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistema académico, económico y administrativo;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, quedando integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el brote del Coronavirus (COVID19) como una pandemia, al haberse extendido en varios países del mundo de manera simultánea; por lo que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del Coronavirus (COVID-19); cuyo numeral 2.1.2 del artículo 2° establece que el Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector, dicta las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles posterguen o suspendan sus actividades. Estas medidas son de obligatorio cumplimiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2020-SA, publicado en el diario Oficial el Peruano el 27 de noviembre del 2020, se prorrogó, a partir del 7 de diciembre de 2020, hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2020-MINEDU de fecha 12 de marzo de 2020, se aprobó la normativa técnica denominada “Disposiciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus a nivel nacional”; además se dispuso, de manera excepcional, la postergación y/o suspensión del inicio de clases y actividades lectivas en las universidades públicas y privadas;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 de fecha 15 de marzo de 2020, se aprobó las “Medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, en las cuales se facultó a las entidades del estado realizar las contrataciones en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendarios, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, ampliándose temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM, N° 129-2020-PCM y N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 174-2020-PCM, N° 184-2020-PCM N° 201-2020-PCM y N° 023-2021-PCM hasta el 28 de febrero del 2021;

Que, en el artículo 1° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, se establecen normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes y servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia

Resolución Presidencial N° 021-2021-UNJ

Jaén, 18 de febrero del 2021



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

bajo las mejores condiciones de precio y calidad (...); asimismo en su artículo 8° literal c) precisa que: el Órgano Encargado de las Contrataciones, es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión de abastecimiento de la Entidad;

Que, el artículo 27.1 literal b) de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225 precisa que "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: "Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud";

Que, mediante Informe N° 044-2020-UNJ/P/OGIE, de fecha 28 de diciembre de 2020, el Jefe de la Oficina de Informática y Estadística, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ, la contratación de Internet, de acuerdo a los términos de referencia el cual indica el periodo de servicio por 05 (cinco) meses;

Que, con Informe N° 051-2021-UNJ-DGA/UA, la Dirección General de Administración, comunica a la Oficina de Informática y Estadística, la necesidad de corregir el Informe N° 044-2020-UNJ/P/OGIE, de fecha 28 de diciembre de 2020, para la contratación de servicio de internet dedicado de fibra óptica;

Que, con Memorandum N° 0377-2020-UNJ/P, de fecha 28 de diciembre de 2020, la Presidencia de la Comisión Organizadora alcanza a la Dirección General de Administración, el requerimiento de internet dedicado de fibra óptica a fin que realice las acciones correspondientes, por lo que con Memorandum N° 2182-2020-UNJ-P/DGA, de fecha 28 de diciembre de 2020, el Director General de Administración, autoriza a la Unidad de Abastecimiento efectuar el Estudio de Mercado respectivo;

Que, Mediante Informe N° 005-2021-UNJ/P/OTI, de fecha 30 de enero del 2021, la Oficina de Informática y Estadística, expresa a la Presidencia de la Comisión Organizadora de la UNJ, que por error involuntario en el Informe N° 44 -2020- UNJ/P/OGIE, se consignó que el servicio de internet dedicado de fibra óptica de 120 Mbps, concluye el 22 de enero del 2021, debiendo haberse consignado que concluye el 22 de febrero del 2021, quedando sin modificación alguna el Informe N° 44 -2020- UNJ/P/OGIE;

Que, con INFORME N° 023-2021-UNJ-DGA-UA, de fecha 15 de enero del 2021, la Unidad de Abastecimientos da cuenta del resultado del estudio de mercado, adjuntando el cuadro comparativo, para contratación del servicio de internet y seguridad perimetral gestionada para la Universidad Nacional de Jaén, señalados en los Términos de Referencia, siendo la empresa VIETTEL PERU S.A.C, con RUC N° 20543254798, por un periodo de 5 meses y por un monto total de S/ 88,500.00;

Que, mediante el Oficio N° 043-2021- UNJ/DGA, el Director General de Administración, solicita a la Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la disponibilidad presupuestal, por el monto de S/ 88,500.00 (Ochenta y Ocho Mil Quinientos con 00/100 soles), a fin de atender la Contratación del servicio de internet y seguridad perimetral gestionada para la Universidad Nacional de Jaén;

Que, con Informe N° 035-2021-UNJ/OPP, de fecha 16 de enero de 2021, la Jefatura de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite disponibilidad presupuestal para atender la contratación del servicio de internet requerido, por el monto de S/ 88,500.00 (Ochenta y Ocho Mil Quinientos con 00/100 soles);

Que, con Informe Técnico N° 001 -2021-UNJ-UA, de fecha 30.01.2021, la Unidad de Abastecimiento expresa que la "Contratación del servicio de internet dedicado de fibra óptica para la Universidad Nacional de Jaén", se encuentra dentro de la causal de "situación de emergencia", prevista en el literal b) del artículo 27° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el literal b) del artículo 100° del Reglamento, sustentada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, por lo que corresponde realizar un procedimiento de selección por Contratación Directa por un valor estimado de S/ 88,500.00 (Ochenta y Ocho Mil Quinientos con 00/100 soles);

Que, uno de los supuestos para que proceda la contratación directa, es el indicado en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, que señala lo siguiente: "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

Resolución Presidencial N° 021-2021-UNJ

Jaén, 18 de febrero del 2021



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. (...)

El numeral b.4), del literal b) del artículo 100 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley 30225, señala que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

b) Situación de Emergencia.

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: (...)

b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.

Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.

Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

De igual manera, los artículos 101 y 102 del Reglamento citado, señalan que:

Artículo 101. Aprobación de Contrataciones Directas.

101.1.- La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2.- La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

101.3.- Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

101.4.- Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.

101.5.- En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe.

Artículo 102. Procedimiento para las Contrataciones Directas.

102.1.- Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48.

La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia

Resolución Presidencial N° 021-2021-UNJ

Jaén, 18 de febrero del 2021



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

102.2.- Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante su Comunicado N° 011-2020: "Orientaciones de la Dirección Técnico Normativa respecto del alcance de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional" de fecha 26 de abril de 2020, mediante el cual se hizo de conocimiento, entre otros, lo siguiente:

"(...) el brote del Coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM y N° 008-2021-PCM, este último que prorroga el Estado de Emergencia por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021;

Que, los "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2", establecidos en la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA, tienen por finalidad la de contribuir a la disminución del riesgo de transmisión de la COVID-19, en el ámbito laboral, y contiene disposiciones que se aplican a todos los centros de trabajo de los diferentes sectores económicos o productivos, a las instituciones públicas y privadas para el reinicio de sus actividades conforme lo establezca el Poder Ejecutivo, las cuales son aplicables previamente al inicio de labores y otras orientadas a las medidas preventivas de aplicación colectiva, entre otras, conforme lo señala el numeral 7.23, 7.2.54 y el inciso a) del numeral 7.3.45 de dichos lineamientos;

Que, por otro lado, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, en su Título Preliminar establece que entre sus principios está el "principio de prevención" que consiste en que "El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores;

Que, por su parte, mediante el inciso f) del numeral 2.1. del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1505, cuya vigencia fue prorrogada mediante Decreto de Urgencia N° 139-2020 hasta el 28 de julio del 2021, que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el Sector Público ante la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19, el Gobierno autorizó a las Entidades públicas, de manera excepcional, a implementar las medidas temporales excepcionales que resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio de COVID19 y la protección del personal a su cargo, precisando que dichas medidas pueden consistir, sin limitarse a estas, entre otras a "como el trabajo remoto";

Que, en tal contexto, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1505, señala que: "Dispóngase que las contrataciones para la adquisición de bienes y servicios necesarios para la implementación de las medidas temporales excepcionales, a que se refiere el artículo 2 de la presente norma, se realicen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF. La regularización, que incluye los informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas contrataciones, se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo con lo previsto en el citado reglamento";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 010-2021-UNJ/P/OAJ de fecha 10 de febrero del 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Jaén, opina y recomienda que es procedente el Procedimiento de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia

Resolución Presidencial N° 021-2021-UNJ

Jaén, 18 de febrero del 2021



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

Selección de Contratación Directa: “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO DE FIBRA ÓPTICA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN”, por situación de emergencia, conforme a los actuados y el Informe Técnico N° 001 -2021-UNJ-UA, de fecha 30 de enero del 2021, emitido por la Unidad de Abastecimiento, en observancia de lo prescrito en el literal b) del artículo 27° de la Ley N° 30225 y lo previsto en el artículo 100 y siguientes de su Reglamento, siendo el Valor Estimado es de S/ 88,500.00 (Ochenta y Ocho Mil Quinientos con 00/100 Soles);

Que, al respecto, la Universidad Nacional Jaén en cumplimiento de las normas sanitarias establecidas por el Gobierno Nacional, y con la finalidad de prevenir el contagio en la comunidad universitaria con el Coronavirus (COVID-19), justifica su necesidad de contar con el SERVICIO DE INTERNET DEDICADO DE FIBRA ÓPTICA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, buscando con ello garantizar la continuidad de las labores administrativas y académicas, fortaleciendo los servicios y herramientas en el ámbito de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la Universidad, viabilizando los objetivos institucionales, garantizando como fin primordial la calidad del servicio de educación superior universitaria, puesto que a la fecha se viene realizando trabajo mixto (remoto y presencial), conforme a los lineamientos señalados en la Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19” versión 3, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000006-2021-SERVIR/PE, de fecha 19 de enero del 2021, y a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 095-2020-MINEDU, de fecha 03 de mayo del 2020, el cual señala que de manera excepcional, la suspensión y/o postergación de clases, actividades lectivas, culturales, artísticas y/o recreativas que se realizan de forma presencial en los locales de las sedes y filiales de las universidades públicas y privadas y escuelas de posgrado, en tanto se mantenga vigente el estado de emergencia y hasta que se disponga el restablecimiento del servicio educativo presencial;

Que, en el contexto antes indicado, siendo el servicio de internet un “servicio esencial”, para el desarrollo de las actividades administrativas y académicas, tal situación se subsume en los criterios para la adquisición de bienes y servicios necesarios para la implementación de las medidas temporales excepcionales, a que se refiere el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1505, en la cual se otorga facultades al respecto, en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF. La regularización, que incluye los informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas contrataciones, se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo con lo previsto en el citado reglamento;

Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas; esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna, y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos se efectúen, obligatoriamente, de acuerdo con los procedimientos, requisitos y excepciones señaladas en la Ley;

Que, mediante MEMORANDO N° 045-2021-UNJ/P de fecha 16 de febrero del 2021, el Presidente de la Comisión Organizadora autoriza al Secretario General proyectar resolución presidencial aprobando el Procedimiento de Selección de Contratación Directa: “Contratación del Servicio de Internet Dedicado de Fibra Óptica para la Universidad Nacional de Jaén”, por situación de emergencia, conforme a los actuados y el Informe Técnico N° 001 -2021- UNJ-UA, de fecha 30 de enero del 2021, emitido por la Unidad de Abastecimiento, en observancia de lo prescrito en el literal b) del artículo 27° de la Ley N° 30225 y lo previsto en el artículo 100 y siguientes de su Reglamento, siendo el Valor Estimado es de S/ 88,500.00 (Ochenta y Ocho Mil Quinientos con 00/100 Soles);

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Procedimiento de Selección de Contratación Directa: “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO DE FIBRA ÓPTICA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN”, por situación de emergencia, por el monto de S/ 88,500.00 (Ochenta y Ocho Mil Quinientos con 00/100 Soles), por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia

Resolución Presidencial N° 021-2021-UNJ

Jaén, 18 de febrero del 2021



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección General de Administración y la Unidad de Abastecimiento realicen las acciones que correspondieren, en cumplimiento de las disposiciones legales citadas ut supra.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.



D. Gamarra
Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres
Presidente